

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 254-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 31 MAYO 2023

EI GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, los Expedientes N° 6178-2021 y N° 6179-2021 ingresados con fecha 8 de septiembre de 2021, por el señor

, sobre Recurso de Reclamación contra las Órdenes de Pago N° 3940-2021/MSB/GM/GAT/URFT y N° 2873-2021/MSB/GM/GAT/URFT; y,

CONSIDERANDO:

Que, antes de iniciar el análisis del asunto materia de autos se precisa disponer la acumulación de los Expedientes Nos. 6178-2021 y 6179-2021, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 160° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, según el cual, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, las Órdenes de Pago N° 3940-2021/MSB/GM/GAT/URFT y N° 2873-2021/MSB/GM/GAT/URFT fueron giradas a la empresa recurrente por la deuda del Impuesto Predial de los años 2020 y 2021 respectivamente;

Que, el inciso a) del artículo 124° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece como una etapa del Procedimiento Contencioso-Tributario a la reclamación ante la Administración Tributaria y el primer párrafo de artículo 135° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, pueden ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa;

Que, de conformidad con el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 669-MSB, que establece Beneficios Tributarios Extraordinarios en el Distrito de San Borja, el acogimiento a dicho beneficio, implica el desistimiento automático de la reclamación y/o apelación que pudiera existir en trámite, según sea el tipo de deuda. Para aquellos casos que se encuentren con demanda contencioso administrativa vinculados a los tributos sujetos al beneficio, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada a la Procuraduría de la Municipalidad de San Borja. De la misma forma el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo cual no podrán presentar reclamos futuros respecto de ellas. Asimismo, el contribuyente se desiste a solicitar prescripción de deuda tributaria, en cualquier etapa en que se encuentre, o pedir el desistimiento expreso si tuviera solicitudes en trámite;

Que, la recurrente con fecha 6 de enero de 2022 se acogió a la Ordenanza N° 669-MSB y en consecuencia, pagó la deuda del Impuesto Predial de los años 2020 y 2021, exonerada del 100% de interés moratorio, como se aprecia en el estado de cuenta que se anexa a fojas 12 del Expediente N° 6178-2021 y a fojas 12 del Expediente N° 6179-2021;

Que, consecuentemente, el acogimiento a la Ordenanza N° 669-MSB implica el desistimiento automático de los recursos de reclamación interpuestos;

Que, obra en autos el emitido el 1 de junio del año en curso, recomienda que se confirme el desistimiento de los recursos de reclamación interpuestos por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ACUMULAR los Expedientes N° 6178-2021 y N° 6179-2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** Confirmar el Desistimiento del Recurso de Reclamación interpuesto por el recurrente contra las Órdenes de Pago N° 3940-2021/MSB/GM/GAT/URFT y N° 2873-2021/MSB/GM/GAT/URFT.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria

  
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO  
GERENTE

